

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2020/208 *Aprobación definitiva de modificación ICIO.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 209, de fecha 31 de octubre de 2019, durante el plazo de 30 días, elevándose por tanto el acuerdo a definitivo.

«*Primero.*-Modificar los artículos 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dejando sin efecto la actual redacción que habrá de ser sustituida por la que a continuación se relaciona:

Artículo 7.-Bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones y por los importes que a continuación se mencionan a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico - artísticas, de fomento del empleo o que incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar que justifiquen tal declaración.

Artículo 8.-Reglas de aplicación.

a) Sólo serán declarables de especial interés o utilidad municipal por el Pleno Corporativo las siguientes obras y por los porcentajes que a continuación se indican:

CONCEPTO PORCENTAJES:

1.-Por concurrir circunstancias histórico-artísticas, en edificios catalogados o protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana: 95%.

2.-Por concurrir circunstancias sociales (rehabilitación preferente de viviendas, centros asistenciales, clínicas privadas, campos de deporte, etc.): 95%.

3.-Casos excepcionales. Circunstancias culturales: 95%.

4.-Por concurrir circunstancias de fomento del empleo:

- Empresas de Trabajo Social o Cooperativas Andaluzas de Interés Social.
- Inicio de Industria, Comercio o Actividad Económica.

En estos supuestos se exigirá un mínimo de un trabajador y que la empresa desarrolle su actividad al menos durante tres años ininterrumpidos: 95%.

5.-Que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que justifiquen tal declaración: 95%.

b) Los sujetos pasivos interesados en la concesión de la bonificación presentarán en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento solicitud en la que acompañarán:

Una memoria justificativa de la concurrencia de circunstancias, o bien sociales, o bien histórico artísticas, o bien excepcionales, o bien de fomento de empleo; sin que puedan concurrir dos circunstancias simultáneamente. Tratándose de la bonificación por incorporar sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar se aportará el correspondiente proyecto de obras o memoria técnica, en su caso.

- Documentación oficial acreditativa de los extremos que se aleguen.
- Presupuesto desglosado de la construcción, instalación y obra, o de aquella parte de la misma para la cual se solicita la declaración de interés o utilidad municipal.
- Importe de la autoliquidación correspondiente al impuesto ingresado en la Recaudación Municipal.

c) Con toda la documentación se formará un expediente que deberá ser informado por la comisión correspondiente en función de la circunstancia alegada por el sujeto pasivo interesado a efectos de la declaración de especial interés o utilidad municipal.

Si el dictamen es favorable y es aprobado por el Ayuntamiento Pleno, se dará traslado del acuerdo al Área de Intervención y Tesorería a los efectos de que se realicen los trámites oportunos para que se lleve a debido efecto la bonificación.

d) El Plazo para la resolución y notificación del acuerdo es de seis meses. Transcurrido el mismo sin que se haya adoptado y notificado se entenderá desestimada la petición”.

Segundo.-La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero.-Dar al expediente la tramitación legal oportuna.

Sometido el acuerdo a votación es aprobado por unanimidad”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada.

Bailén, a 20 de enero de 2020.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.